JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.
Código Nº. 70-708-40-89-001

San Marcos, Sucre, Doce (12) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ra.: 70-708-40-89-001+ 2023-00096-00
DEMANDANTE: MARLYS PRIMERA FLOREZ ARRIETA C.C 30.569.421
APODERADO: DR. JOSE DAVID PRASCA PATERNINA C.C 1.104.422.551
DEMANDADO: CANDELARIA DEL CARMEN SEVERICHE SEVERICHE C.C 22.517.166

ASUNTO:

En vista de la solicitud que antecede, este despacho procede a resolver el memorial presentado por el **Dr. JOSE DAVID PRASCA PATERNINA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.422.551, y portador de la tarjeta profesional No. 285.948 del CSJ, quien ostenta la calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el que solicita seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES Y CASO EN CONCRETO

Ante la actuación citada, este despacho realizo un estudio detallado de los memoriales presentados por el profesional del derecho, en el cual se evidencio que este no cumple con los requisitos exigidos por la ley 2213 de 2022 en su artículo 8, el cual determina "NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envió de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio.*

La notificación deberá contener el auto admisorio de demanda, traslado de la demanda y sus anexos deben ser enviada al demandado como lo establece la normatividad vidente establecida en la norma procedimental art 291 al 293 del GCP en concordancia con el art 6, 8 de la ley 2213 de 2022. En el cual no se evidencia esta notificación en debida forma por el medio que el memorial demuestra que es WhatsApp.

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese, la solicitud presentada por el **Dr. JOSE DAVID PRASCA PATERNINA,** porque no cumple con los requisitos para la debida notificación, por las razones antes expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Absténgase de ordenar seguir adelante la ejecución dentro de este asunto, por las razones antes expuestas en la parte motivada de este proveído.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora **CANDELARIA DEL CARMEN SEVERICHE SEVERICHE,** Como fue ordenado en el inciso tercero del auto de fecha Trece de Junio de Dos Mil Veintitrés, artículo 291 al 293 del C.G.P, En concordancia a los parámetros del artículo 6, 8 de la ley 2213 de 2022 y entréguese copia del auto admisorio de demanda, traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luz Quintero Yepez.

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS